



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por SERVIORTOPEDICA LTDA contra ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS – AMBUQ E.P.S. Radicado No. 20001-31-03-005-2011-00309-00.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de imposición de sanción en contra del Jefe de Archivo General de la oficina Judicial de Valledupar, por incumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha 09 de marzo de 2023, en el que se ordenó a la Oficina de Archivo General de la Rama Judicial de la oficina Judicial de Valledupar, que procediera a remitir a este despacho judicial el expediente de radicación No. 20001310300520110030900, completo, incluyendo la digitalización de los folios de numeración 42 en adelante hasta completar el cuaderno, o en su defecto se envíe el expediente físico para su correcta verificación, sin que a la fecha el Jefe de Archivo General de la Rama Judicial haya dado cumplimiento a la orden impartida.

Lo anterior teniendo en cuenta que en cuatro ocasiones ha sido remitido al juzgado el mismo archivo incompleto, donde falta la digitalización del auto de fecha 24 de agosto de 2011, que se encuentra la primera parte en el folio 42 del expediente, pero no se encuentra la segunda parte de la mencionada decisión, donde emiten las ordenes de las cuales depende el estudio de la solicitud de interés de la demandada.

Al respecto, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., que dispone:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”

A su vez, el artículo 59 de la ley 270 de 1996 dispone: *“PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

En consecuencia, se dará apertura al incidente de sanción en contra del Jefe de Archivo General de la Rama Judicial de Valledupar, Dr. Alcides Enrique Orozco Gutiérrez, por lo que, se le pondrá en conocimiento que hay lugar a imponerles sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por la inobservancia de las ordenes emitidas por este Despacho judicial en auto adiado 09 de marzo de 2023, que reza: *“ Atendiendo a la nota secretarial que antecede y a los requerimientos realizados por el agente liquidador de la entidad demandada ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS – AMBUQ E.P.S designado por la Superintendencia Nacional de Salud, sobre el desarchivo del expediente para el estudio de solicitud de desembargo, por cuarta vez, se le ORDENA a la oficina de Archivo General de la Oficina Judicial de Valledupar, para que remita a este Despacho judicial el expediente de radicación No 20001310300520110030900, completo, incluyendo la digitalización de los folios de numeración 42 en adelante, hasta completar el cuaderno principal, o en su defecto se envíe el expediente físico para su correcta revisión, so pena de las eventuales ordenes correctivas a impartir ante la desatención a las órdenes judiciales”*.

Asimismo, se ordena correr traslado por el término de veinticuatro (24) horas, a fin de que rinda las explicaciones a que haya lugar en su defensa, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de sanción en contra del Jefe de Archivo General de la Rama Judicial Dr. ALCIDES ENRIQUE OROZCO GUTIÉRREZ, en consecuencia, se le pone en conocimiento que, de comprobarse el incumplimiento sin justa causa a la orden impartida mediante auto adiado 15 de noviembre de 2022, y reiterado a través de auto del 09 de marzo de 2023, hay lugar a imponerle sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: CORRER traslado al Jefe de Archivo General de la Rama Judicial Dr. Alcides Enrique Orozco Gutiérrez, por el término de veinticuatro (24) horas, rinda las explicaciones a que haya lugar en su defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFIQUESE al Jefe de Archivo General de la Rama Judicial de Valledupar de la presente decisión.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Alexander Acosta Coronado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.877.896 y tarjeta profesional No. 363138 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS – AMBUQ E. P.S.en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Ahora en cuanto al incidente de perjuicios formulado por la parte demandada no tiene vocación de prosperidad, toda vez que los incidentantes cuentan con el proceso ordinario, a fin de ventilar los perjuicios aquí reclamados con ocasión al incumplimiento de las ordenes impartidas por este despacho judicial en su favor, en consecuencia, tal solicitud indemnizatoria se declara improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0635a8912e28930d233d718b5bd420e695380441e08ef95cbd4191d2c13518c9**

Documento generado en 19/07/2023 07:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>